

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00385-00
DEMANDANTE	EDGAR HERNANDEZ GOMEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO BETANCUR

Analizada la diligencia de notificación personal debidamente cotejada, así como la constancia de recibido, la cual fue remitida por correo físico al demandado desde el pasado 03 de agosto de 2021, previo a proceder con la notificación por aviso, se requiere a la mandataria judicial para que llegue al plenario la el escrito de citación para la notificación personal, a efecto de verificar el cumplimiento de los parámetros dispuesto por el artículo 291 del CGP. Una vez verificado lo anterior, deberá proseguirse con su notificación por aviso, a la misma dirección física de la citación para la notificación personal, de conformidad con al artículo 292 del CGP.

Ahora, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>128 Del 11 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

